

CAPITULO 2º

Presidencia de la República.

Al artículo 12. Para sostenimiento y seguro de vehículos, uniformes para Choferes y otros gastos inherentes al mismo servicio, de la Presidencia de la República, en el año ... \$ 8.000.00

Al artículo 17. Para reposición de vehículos, dotación de elementos de comedor y mobiliario y otros gastos extraordinarios e imprevistos; pago de vacaciones causadas y no disfrutadas, y en caso de cesantía, y pago de días feriados, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, en el año ... 40.000.00

CAPITULO 4º

**Dirección de Información y Propaganda.
Radiodifusora Nacional.**

Al artículo 37. Para sueldos del personal de la Radiodifusora Nacional, en el año ... 6.700.00

CAPITULO 5º

Ministerio de Gobierno.

Al artículo 53-C. Para dar cumplimiento al artículo 1º del Decreto legislativo número 2043 de 1953, sobre necesidades urgentes del Departamento de Boyacá, con motivo de sucesos de orden público ... 300.000.00

Al artículo 53-D. Para dar cumplimiento al artículo 1º del Decreto legislativo número 2044 de 1953, sobre auxilio a los damnificados pobres con ocasión de los sucesos de orden público, en el Departamento del Tolima ... 10.000.00

Suman los créditos ... \$ 364.700.00

Artículo segundo. Quedan suspendidas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, el cual rige desde su fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Antonio Escobar Camargo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Brigadier General Arturo Chary.

El Ministro del Trabajo,

Aurelio Caycedo Ayerbe.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Alfredo Rivera Valderrama.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Nel Rueda Uribe.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Mosquera Garcés.

El Ministro de Comunicaciones,

Coronel Manuel Agudelo.

El Ministro de Obras Públicas,

Santiago Trujillo Gómez.

AMNISTIA A MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

**DECRETO NUMERO 2184 DE 1953
(AGOSTO 21)**

por el cual se concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que por Consejos de Guerra Verbales y bajo el imperio de situaciones que se han modificado substancialmente, miembros de las Fuerzas Armadas fueron juzgados y condenados como responsables de delitos contra el Estado;

Que las sanciones impuestas no estuvieron orientadas por los principios que regulan la estabilidad de las Fuerzas Armadas;

Que estas medidas de emergencia crearon situaciones irregulares e injustas para miembros de las Fuerzas Armadas; que este Gobierno considera necesario corregir para mantener su prestigio,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese amnistía general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas procesados o condenados por Consejos de Guerra Verbales, con anterioridad al 9 de abril de 1948, como responsables de delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, y los conexos que se hubieren cometido, con ocasión o motivo de los primeros.

Artículo 2º Los beneficiados por el artículo anterior tendrán derecho a que se les reconozcan los grados militares de que fueron privados, pero no lo tendrán al reconocimiento de los sueldos, prestaciones sociales, primas, ni cualquiera otra asignación oficial, dejados de devengar desde su procesamiento o condena hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 3º Este Decreto rige desde su fecha, y suspende todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Comuníquese y ejecútase.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Antonio Escobar Camargo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Brigadier General Arturo Chary.

El Ministro del Trabajo,

Aurelio Caycedo Ayerbe.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Alfredo Rivera Valderrama.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Nel Rueda Uribe.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Mosquera Garcés.

El Ministro de Comunicaciones,

Coronel Manuel Agudelo.

El Ministro de Obras Públicas,

Santiago Trujillo Gómez.